



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 903 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 07 SEP. 2021

CUT N°: 179383-2020-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 179383-2020-ANA, que contiene la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, realizada por Don **ELVIS TEJADA VELAZQUE**, identificada con DNI N° 45060437; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 86, numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, son deberes respecto a las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de las actuaciones que les corresponda a ellos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de





acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, mediante Memorandum N° 15-2017-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, uniformizó el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con el respectivo derecho, y demuestren contar con infraestructura hidráulica, con las siguientes precisiones: 1) Los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente; (...); 3) En caso de agua superficial, la solicitud presentada por el administrado deberá contener la localización en coordenadas UTM de la fuente de agua y lugar de uso, descripción del sistema de la infraestructura hidráulica, plan de aprovechamiento y balance hídrico en el que se acredite los caudales que viene utilizando;



Que, con escrito signado con CUT N° 179383-2020-ANA su fecha de recepción 15 de diciembre del 2020, Don **ELVIS TEJADA VELAZQUE**, identificada con DNI N°45060437, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, provenientes del manantial Chontay Huaycco;

Que, a través de la Carta N° 512-2020-ANA-AAA.PA su fecha 22 de diciembre del 2020, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, requirió al Administrado **ELVIS TEJADA VELAZQUE** para que en el término de diez (10) días hábiles subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, las siguientes observaciones realizadas al procedimiento:

1. Deberá de adjuntar la documentación que acredite la titularidad del predio de parte de los administrados Elvis Tejada Velasque y Julián Vargas Chipa, toda vez que el documento de título de propiedad adjunto a la presente memoria corresponde al señor Lázaro Tejada Guillén.
2. Precisar la determinación de la demanda de agua, toda vez, en el cuadro N°6 del filio 12, hace referencia a una demanda de 52 704,00 m³/año y en la determinación de la demanda de agua, folio 8 cuadro N° 5 de la Cédula de Cultivo (Tambopata) se tiene un volumen de demanda de 19 321, m³/año, donde el período de aprovechamiento de las aguas también es variante, debiendo de ser precisada al respecto.
3. Respecto al balance hídrico deberá de determinar la relación entre la oferta y la demanda de agua según los nuevos cálculos realizados.
4. Deberá de adjuntar el esquema hidráulico de la infraestructura hidráulica y el área bajo riego de los administrados en A3.
5. Deberá adjuntar fotografías de la existencia de la infraestructura hidráulica y las áreas bajo riego.

Que, en fecha 24 de febrero del 2021 Don **ELVIS TEJADA VELAZQUE** incorporó al procedimiento información con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas;





Que, con Carta N° 002-2021 su fecha de recepción 04 de junio del 2021, el Administrado **ELVIS TEJADA VELAZQUE** solicitó se dispense de realizar la verificación técnica de campo, adjuntando para ello la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, en aplicación del último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incorporado por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.PA/CACF su fecha 09 de agosto del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, que técnicamente es viable otorgarle la licencia de uso de agua al señor Elvis Tejada Velazque, en calidad de propietaria del predio Chontayhuaycco, las aguas superficial del manantial Chontayhuaycco con fines agrícolas para ser usado en predio antes mencionado, el cual se ubicada en el sector Tambopata, distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por un volumen anual de 35 938.00 m³; debe autorizarse la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en vías de regularización ya que estas infraestructuras hidráulicas existen actualmente;

Que, si bien es cierto, en el informe técnico detallado en el considerando precedente, el Área Técnica concluye y recomienda que se otorgue la licencia de uso de agua al Administrado **ELVIS TEJADA VELAZQUE**, sin embargo, del análisis de la información proporcionada por el administrado, se evidencia que:



1. La licencia de uso de agua se solicita para usar las aguas provenientes del manantial Chontay Huaycco en los predios agrícolas denominados Pacpapata y Chontay Huaycco cuyos propietarios serían los señores Elvis Tejada Velazque y Julián Vargas Chipa.
2. Para acreditar la titularidad de los predios se adjunta (en la solicitud) el Título de propiedad expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura el 24 de junio de 1994 a favor de Lázaro Tejada Guillén, del predio rústico "Tambobamba".
3. Al ser observado el documento presentado para acreditar la propiedad de los predios, el administrado, para subsanar la observación presenta una Constancia de Posesión expedido por la Dirección Regional Agraria de Apurímac a favor de Raymunda Velazque Olarte, identificada con DNI N° 31022119, del predio denominado "Tambobamba-1" y, el Certificado de Formalización de la Propiedad Informal, otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a favor de Juliana Chipa Palomino, identificada con DNI N°31020827, del predio denominado "Chuntayhuaycco".
4. Finalmente, adjunta, una constancia expedida por el Juez de Paz Titular del distrito de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac a favor de los Señores Elvis Tejada Velasque y Julián Vargas Chipa, sobre el uso del agua en forma pacífica e ininterrumpida proveniente de la quebrada Chontayhuacco.



Que, en el presente procedimiento se ha llegado a determinar que los predios para los que solicita la licencia de uso de agua son, el predio "Tambobamba-1", cuya conductora es Doña Raymunda Valazque Olarte, identificada con DNI N° 31022119, conforme es de apreciarse de la Constancia de Posesión expedida por la Dirección



Regional Agraria de Apurímac, y el predio "Chuntayhuaycco", cuya titular de dominio es Doña Juliana Chipa Palomino, identificada con DNI N° 31020827, conforme al Certificado de Formalización de la Propiedad Informal, expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; siendo esto así corresponde otorgar la licencia de uso de agua a favor de las señoras Raymunda Valazque Olarte y Juliana Chipa Palomino y no al solicitante Elvis Tejada Velazque ni Julián Vargas Chipa hijos de las señoras anteriormente mencionadas respectivamente;



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del manantial Chontayhuacco, ubicado en el distrito de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac, hasta un volumen de agua de 35 938,00 m³/año, para los proyectos agrícola a desarrollarse en los predios denominados "Tambobamba-1", con un área total de 17.00 has. y un área bajo riego de 1.50 has., conducido por Doña **RAYMUNDA VALAZQUE OLARTE** y, "Chuntayhuaycco", con área total de 0.8738 has. cuyo titular es Doña de dominio es Doña **JULIANA CHIPA PALOMINO**, conforme al siguiente detalle:



Ubicación del probable punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chontayhuaycco	Apurímac	Abancay	Huanipaca	Apurímac	49993	726 589	8 509 757

Volumen de agua acreditado:

Fuente de Agua		Unidad de medida	Meses												Volumen Total (m ³ /año)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Chontayhuaycco	Caudal (l/s)	0,00	0,00	0,00	1,85	1,75	1,50	1,30	1,50	1,75	1,90	2,10	0,00	
		Volumen (m ³)	0,00	0,00	0,00	4 795,00	4 687,00	3 888,00	3 482,00	4 018,00	4 536,00	5 089,00	5 443,00	0,00	35 938,00

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en vías de regularización, solicitadas por Doña **RAYMUNDA VALAZQUE OLARTE** y Doña **JULIANA CHIPA PALOMINO** quienes captan las aguas del manantial Chontayhuaycco en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur: 726 589 mE – 8 509 757 mN, y serán conducidas hasta los predios denominados "Tambobamba-1", con un área total de 17.00 has. y un área bajo riego de 1.50 has. y, "Chuntayhuaycco", con área total de 0.8738 has, las mismas que se encuentran detalladas en la memoria descriptiva anexa a su solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a Doña **RAYMUNDA VALAZQUE OLARTE**, identificada con DNI N° 31022119 y a Doña **JULIANA CHIPA PALOMINO**, identificada con DNI N° 31020827, para aprovechar un volumen de agua de hasta 35 938,00 m³/año, proveniente del manantial Chontayhuaycco, las que serán usadas en los predios denominado "Tambobamba-1", con un área total de 17.00 has. y un área bajo riego de 1.50 has. y "Chuntayhuaycco",





con área total de 0.8738 has, ambos ubicados en el distrito de Huanipaca, de la provincia de Abancay, de la región Apurímac, según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chontayhuaycco	Apurímac	Abancay	Huanipaca	Apurímac	49993	726 589	8 509 757

Volumen de agua otorgado:

Fuente de Agua		Unidad de medida	Meses												Volumen Total (m³/año)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Chontayhuaycco	Caudal (l/s)	0,00	0,00	0,00	1,85	1,75	1,50	1,30	1,50	1,75	1,90	2,10	0,00	
		Volumen (m³)	0,00	0,00	0,00	4 795,00	4 687,00	3 888,00	3 482,00	4 018,00	4 536,00	5 089,00	5 443,00	0,00	35 938,00

ARTÍCULO 4°.- Disponer que Doña **RAYMUNDA VELAZQUE OLARTE**, identificada con DNI N° 31022119 y a Doña **JULIANA CHIPA PALOMINO** cumplan con las obligaciones de los titulares de licencias de uso de agua contempladas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5.- Disponer que las titulares de la licencia de uso de agua quedan obligadas a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilicen transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 6°.- Inscribir la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Notificar, la presente resolución, a Doña **RAYMUNDA VELAZQUE OLARTE**, identificada con DNI N° 31022119 y a Doña **JULIANA CHIPA PALOMINO**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUNIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC